

La apremien de especial aler donde fueres como
 de gobernar poder ayo fuera como es en una
 Cruz de San Blas y de San Blas Para que la compelan
 como por su residencia pasada En una jugada de
 Leyes de su favor y la general del d. como mujer
 Las de Beliano nuevas construcciones Partida Las de
 mas que la favorecen Dassi lo cargo con facultad
 de puras y virtudes y lo firmo con dos testigos de los
 presentes y yo como juez receptor siendo testigos
 alonso de la cruz y la claua then General de alcaide
 de mayor En una Sur. Domingo Diaz Lorenzo de Leon y
 Luis de sesa vezinos de este dho pueblo y para la valida
 cion y interpongo con authoridad y Judicial de creto tan
 lo quanto queda y es de dho = entre = cantidad =
 Juan de la Cruz y de San Blas

Yo el Jefe de la Cruz y de San Blas
 Diego de la Cruz y de San Blas

Testam. de Melchor
 Nuncio. mujer de
 par de de Villor

En el nombre de Dios Ddo. Poderoso amen. Sepan
 quando vieren esta Carta Como yo Melchor Nuncio
 le prima de Juan pardo de Villor mi segundo marido de uno
 de este pueblo de Salapa Hija le prima de Diego
 Nuncio de su hijo y de la quina le prima de su hijo
 y esta en mi compania natural que soy de la sena y es
 nombrado nuestra senora de la concepcion En una y
 de la capitan don eufrasio de la higuera mata moros. con
 do enfermo En una y de la higuera de la higuera
 natural y con do como en el mitemio de la
 sancho y de la higuera de la higuera de la higuera
 sena nuestra sena y de la higuera de la higuera
 aya fee y en herria me hualdo aya. Villor



Turcal:

SELLO, TERCERO VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SIETE, Y QUARENTA Y OCHO.




 El Presbitero Vniverso Tomor' Felix siendo Lector de la me-
 moria y abogada a la siempre Virgen maria madre
 de Dios y nuestra conseruida sin peccado original que
 guarda a suplicas de todos los que se le ofrecen con la peca de
 Cristo que el Santo Ordeno y mandamiento de la Santa y ob-
 lida en la forma toranera siguiente—

[illegible]

Ordens redigir Permalma Char de' m'issas
nadas Halimona por lo p'ida de la ordinaria de
pague de m'issas

Ordens redigir Char de' m'issas nadas de la



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQV
ENTA Y TRES.



Ordene se digan por las animas del dho. Diego
nuestro padre y de claudio por el m. Primer m.
do de que la b. m. de m. s. h. e. n. e. —

Ordene se digan por la alma y p. m. n. s. de m. s. h. e. n. e. —
dos años de la p. m. n. s. de m. s. h. e. n. e. —
dos años de la p. m. n. s. de m. s. h. e. n. e. —

Ordene se digan por los cuartos misas de m. s. h. e. n. e. —
por la m. m. a. p. m. n. s. de m. s. h. e. n. e. —
por las animas de los

Ordene se digan por los cuartos misas de m. s. h. e. n. e. —
por las animas de los

Ordene se digan por los cuartos misas de m. s. h. e. n. e. —
por las animas de los

Ordene se digan por los cuartos misas de m. s. h. e. n. e. —
por las animas de los

Ordene se digan por los cuartos misas de m. s. h. e. n. e. —
por las animas de los

Ordene se digan por los cuartos misas de m. s. h. e. n. e. —
por las animas de los

[illegible]



Por quanto no tengo bandero por uno de rendientes mas
 a cediendo que sea la otra a guisa de lo que se le pida
 en cada una de las dos partes de mi herencia. Lo que se debe
 por mi herencia universal. Por el herediendo que
 quedare de venio de lo que me pertenece de
 pagar deudas y acciones. Condenado por herediendo de
 al otro suyo por lo de la misma herencia por el
 muy amor y voluntad que le tengo de lo que me
 via y forma que puede ser de lo que me queda.

Via de prima que puse en el Real
de nuevo y anuló de don Juan de Meneses Valor
me fecto todos los que por el presente codicilis
podere para dar por las disposiciones que en qual
quier manera a la bo porgado para que no Val
gan ni hagan fe en jurio ni forma del soluo esse
que se presenten Ordo que quito de curro pla
tebreante por ni tamento a lina y final y lina
gerla me por via y forma que algar en dore
go en ymonis de lo qual ordo Ordo que la
requisito de la linea adiez siete dias del mes
de agosto de mill quinientos e quatro años
ante el capitan Don Juan de Vertiz al caldero y
el capitan aguerre Porruag de la Dron. Los
testigos que son escritos como aver lina y sur
examinado publico mi Reat = Yo el dho alcaide

EJA Mayor de los feos que conoço ala Orogante q
 de fimo por no dar a tucis confirmacion de
 fempis tuc a ppo q mial hor das 2 reos. Indice

tanto quanto queda en el presente de uno para jurar
 da con Tenor de lo que dello se sigue como fue
 Reapto siendo Rejido a lo que se sigue en la
 then General de alcaides en la provincia de
 his de castro sin fano Lorenzo de Leon Reapto
 de castro y fano de Leon Reapto y fano de Leon
 Reapto y fano de Leon Reapto y fano de Leon
 Reapto y fano de Leon Reapto y fano de Leon

Después de Ocho y Vacadas las testaduras Tenientes
de Declaro avarilectuidado por rubrica de la Ogan
de Ocho y años de manos de Pedro. Los dos Manos del
como de color. Dicitado y comprados de pita el uno
de Ocho y años = La misma consolar que esta fra
de de esta casa de fusivinda quellinda por Vnapura
consolar de gineza de Vargas mifer de Juan maldo
nada y por Ocho de Pedro Rodriguez di fundo. Los
calles. que rubicon y compraron de Pedro garcia Tml
y por de la de p de querosiven Tml los on de caudo
los dos los otros =

Grande V. de 10 ff
 Derecho. Inco. de la
 la orzan
 felix de
 capto

14
 Josephus
 Josephus

En el nombre de Dios todo Poderoso amen. Sepan
cuantos en esta tierra como yo Don Alonso de Sotomayor
del Real Consejo de Indias de Salazar. El día veinte y siete de febrero
de mill e quatrocientos e sesenta e dos años. Yo demandé e cargué rezimos que fueran de moros de la
frontera en los Reinos de Castilla de donde se ganaron
estando en forma encamada. Ten mi libro. Suerte. Zentia.